



H. AYUNTAMIENTO DE HALACHÓ, YUCATÁN
2012- 2015



ART.9 FRACCIÓN I.- LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES.

Nombre del documento: LEY DE INGRESOS 2014

Período que se publica: Del 1º Enero al 31 de Diciembre 2014

Unidad Administrativa de Poseer la Información:

SECRETARIA MUNICIPAL

Nombre y firma del Titular de la Unidad Administrativa:

Br. Azucena de los Ángeles Ucan Estrella 



Nombre y firma del Titular de la UMAIP:

Br. Karla Magaly Keb Jiménez 

Fecha de generación del documento: 15 de Noviembre de 2013
Fecha de Actualización de la Información: 14 de Enero de 2014



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

VI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HALACHÓ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Halachó, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2014; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

CAPÍTULO II

De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Halachó, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2014, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 3.- EL pronóstico de los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Impuesto Predial	\$	98,122.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	258,200.00
III.- Impuesto a Diversiones y Espectáculos Públicos	\$	2,000.00
Total de Impuestos:	\$	358,322.00

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$	45,300.00
II.- Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas	\$	0.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$	0.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$	320,500.00
V.- Derechos por Servicio de Rastro	\$	0.00
VI.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$	2,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Certificados y Constancias	\$	6,200.00
VIII.- Derecho por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal.	\$	95,500.00
IX.- Derechos por Servicios de Panteones	\$	15,500.00
X.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$	1,000.00
XI.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público.	\$	750,500.00
XII.- Derechos por Servicios de Catastro	\$	10,450.00
Total de Derechos:	\$	1'246,950.00

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I.- Contribuciones por mejoras	\$	2,000.00
II.- Contribuciones por servicios	\$	17,100.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$	19,100.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I.- Derivados de Bienes Inmuebles	\$	200.00
II.- Derivados de Bienes Muebles	\$	0.00
III.- Productos Financieros	\$	470.00
Total de Productos:	\$	670.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Infracciones por sanciones municipales	\$	11,500.00
Total de Aprovechamientos	\$	11,500.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones Federales y Estatales	\$	24,108,264.53
Total de Participaciones:	\$	24,108,264.53

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	15,341,157.10
II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	9,864,249.75
Total de Aportaciones:	\$	25,205,406.85

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$	0.00
II.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a la participaciones y Aportaciones	\$	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$	0.000

Artículo 11.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, asciende a la suma de **\$ 50'950,213.38**

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 12.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2014, serán las determinadas en esta Ley.

Artículo 13.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios urbanos o rústicos, se determinará aplicando la siguiente tarifa:



LA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija en base al SMG vigente en el estado	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
0.01	5,000.00	0.16	0.00051
5,000.01	7,500.00	0.23	0.00102
7,500.01	10,500.00	0.30	0.00108
10,500.01	12,500.00	0.36	0.00168
12,500.01	15,500.00	0.43	0.00168
15,500.01	20,000.00	0.50	0.00168
20,000.01	En adelante	0.57	0.00168

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 12 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación federal para terrenos ejidales.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE Y	CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 58.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	12	20	\$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	\$ 58.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	12	20	\$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	\$ 58.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	24	\$ 36.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	22	\$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	\$ 58.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	22	24	\$ 36.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	20	22	\$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 8.00
RÚSTICOS	20	26	\$ 500.00 por hectárea
BRECHA			\$ 232.00
CAMINO BLANCO			\$ 463.00
CARRETERAS			\$ 695.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 1,155.00	\$ 893.00	\$ 683.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 546.00	\$ 436.00	\$ 341.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 326.00	\$ 268.00	\$ 168.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 161.00	\$ 107.00	\$ 68.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de Enero y Febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán.

Artículo 15.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tasa:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

CAPITULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, la tasa del 2%.

CAPITULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Conciertos	5 %
II.- Futbol y basquetbol	5 %
III.- Funciones de Lucha Libre	5 %
IV.- Espectáculos Taurinos	5 %
V.- Box	5 %
VI.- Beisbol	5 %
VII.- Bailes populares	5 %
VIII.- Funciones de circo	8 %
IX.- Otros permitidos por la Ley de la materia	5 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	\$ 10,300.00
b) Expendios de cerveza	\$ 10,300.00
c) Supermercados y Minisúper con departamento de Licores	\$ 10,300.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 1,100.00 diarios, y

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y Bares	\$ 10,300.00
b) Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 10,300.00
c) Salones de baile, de billar o boliche	\$ 10,300.00
d) Hoteles, moteles y posadas	\$ 10,300.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 3,500.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 19.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 1,000 por evento, por cada uno de los pulqueros.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles para autorizar el permiso de baile para beneficio particular en la vía pública, se pagarán derechos por la cantidad de \$ 500.00 por día, para los eventos de cierre de calles por baile en fecha tradicional del poblado no tendrá costo alguno.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios, se realizara con base en las siguientes tarifas:

ESTABLECIMIENTO	EXPEDICIÓN PESOS	RENOVACIÓN PESOS
1.- Terminal de autobuses	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
2.- Hotel	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
3.- Farmacias	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
4.- Casa de empeño	\$ 1,000.00	\$ 750.00
5.- Venta de materiales de construcción	\$ 1,000.00	\$ 800.00
6.- Gasolineras	\$ 1,000.00	\$ 800.00
7.- Funerarias	\$ 1,000.00	\$ 800.00
8.- Sala de fiestas	\$ 800.00	\$ 700.00
9.- Tlapalería, ferreterías y pinturas	\$ 700.00	\$ 600.00
10.- Agencia de motos	\$ 700.00	\$ 600.00
11.- Mueblería y línea blanca	\$ 700.00	\$ 600.00
12.- Súper y mini súper	\$ 700.00	\$ 500.00
13.- Joyerías	\$ 600.00	\$ 500.00
14.- Negocios de carnes frías	\$ 600.00	\$ 500.00
15.- Ciber , centros de cómputo	\$ 500.00	\$ 400.00
16.- Negocios de telefonía celular	\$ 500.00	\$ 400.00
17.- Vidrios y aluminios	\$ 500.00	\$ 400.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

18.- Herrerías	\$ 500.00	\$ 400.00
19.- Zapaterías	\$ 400.00	\$ 300.00
20.- Expendio de refrescos	\$ 400.00	\$ 300.00
21.- Taller de reparación de motos	\$ 400.00	\$ 300.00
22.- Carpinterías	\$ 400.00	\$ 300.00
23.- Loncherías y cocinas económicas	\$ 350.00	\$ 250.00
24.- Dulcerías	\$ 300.00	\$ 200.00
25.- Videoclub en general	\$ 300.00	\$ 200.00
26.- Tortillería	\$ 300.00	\$ 200.00
27.- Negocios de agua purificada	\$ 300.00	\$ 200.00
28.- Papelerías	\$ 300.00	\$ 200.00
29. Fruterías	\$ 300.00	\$ 200.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 22.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones, se realizará de conformidad con lo siguiente:

1.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción I del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán se pagará por metro cuadrado, conforme a lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

- Clase 1 ----- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 2 ----- 0.55 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 3 ----- 0.60 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 4 ----- 0.65 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Para las construcciones Tipo B:

- Clase 1 ----- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 2 ----- 0.55 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 3 ----- 0.60 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 4 ----- 0.65 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

II.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

- Clase 1 ----- 0.025 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 2 ----- 0.03 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 3 ----- 0.35 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 4 ----- 0.4 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:

- Clase 1 ----- 0.0125 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 2 ----- 0.0150 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 3 ----- 0.0175 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 4 ----- 0.02 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

III.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción XII del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, se pagará por predio resultante, conforme a lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

- Clase 1 ----- 0.05 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 2 ----- 0.10 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 3 ----- 0.15 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 4 ----- 0.20 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Para las construcciones Tipo B:

- Clase 1 ————— 0.010 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 2 ————— 0.015 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 3 ————— 0.020 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 4 ————— 0.030 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

IV.- La tarifa del derecho por los servicios mencionados el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán será de:

a).- Licencia para realización de una demolición;	Por el servicio previsto en la fracción III – —0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado.
b).- Constancia de Alineamiento;	Por el servicio previsto en la fracción IV – 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro lineal.
c).- Sellado de planos;	Por el servicio previsto en la fracción V – — 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por el servicio.
d).- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento y guarniciones;	Por el servicio previsto en la fracción VI – - 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por el servicio.
e).- Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley Sobre el Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán;	Por el servicio previsto en la fracción VII – —0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro lineal.
f).- Constancia para obras de urbanización;	Por el servicio previsto en la fracción VIII – —0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por el resultante.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

g).- Constancia de uso de suelo;	Por el servicio previsto en la fracción IX-- --0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado de vía pública.
h).- Constancia de unión y división de inmuebles;	Por el servicio previsto en la fracción X --- - 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
i).- Licencia para construir bardas o colocar pisos.	Por el servicio previsto en la fracción X -- - 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

Los inmuebles que se encuentran catalogados como Monumento Históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia estarán exentos del pago de los derechos que señala el presente capítulo.

Quedará exento de pago, la inspección para el otorgamiento de la licencia que se requiera, por los siguientes conceptos:

- a) Las construcciones que sean edificadas físicamente por sus propietarios.
- b) Las construcciones de Centros Asistenciales y Sociales, propiedad de la Federación, el Estado o Municipio.
- c) La construcción de aceras, fosas sépticas, pozos de absorción, resanes, pintura de fachadas y obras de jardinería destinadas al mejoramiento de la vivienda.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:



LY LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción, por año	\$ 35.00
II.- Anuncios estructurales por metro cuadrado o fracción, por año	\$ 45.00

CAPITULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 24.- El cobro de derechos por Servicios de Vigilancia se realizará con base en el Salario Mínimo vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente Tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a dos veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por comisionado, y
- II.- En eventos y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a dos veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por comisionado.

CAPITULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 25.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará una cuota de \$28 para el servicio de uso doméstico y el comercial será de \$35.

CAPITULO V

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 26.- Los derechos por el servicio que proporciona el Rastro municipal son los siguientes:

I.- Ganado vacuno	0.50 Salarios Mínimos vigentes en el estado de Yucatán, por cabeza
II.- Ganado porcino	0.50 Salarios Mínimos vigentes en el estado de Yucatán, por cabeza
III.- Ganado caprino	0.50 Salarios Mínimos vigentes en el estado de Yucatán, por cabeza
IV.- Por guarda en corral	0.50 Salarios Mínimos vigentes en el estado de Yucatán, por cabeza



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

CAPITULO VI

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de basura.

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, la tarifa será mensualmente a razón de 1 Salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por cada predio comercial. Para los predios casa-habitación el servicio es gratuito.

CAPITULO VII

Derechos por servicios de Certificados y Constancias

Artículo 28.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 35.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00

CAPITULO VIII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal.

Artículo 29.- Los derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal se pagarán mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales comerciales	1 Salario Mínimos Vigentes en el Estado de Yucatán
II.- Mesetas del área de carnes	0.50 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de Yucatán
III.- Mesas de frutas y verduras	0.40 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de Yucatán
IV.- Ambulantes	0.10 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de Yucatán



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán Poder Legislativo

Capítulo IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el servicio de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

SERVICIO	TARIFA
I.- Inhumaciones en fosas y criptas Adultos: a) Por temporalidad de 7 años b) Por adquirir a perpetuidad c) Refrendos por depósitos de restos. En fosas sépticas para niños, la tarifa será del 50% en cada uno de los conceptos.	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán 14.0 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán 1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
II.- Permisos de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
III.- Servicios de exhumación en secciones.	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
IV.- Servicios de exhumación en fosa común.	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	3.0 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

VII.- Por permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cementerios	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
--	---

CAPITULO X

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 31.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por cada copia simple en papel tamaño carta	\$ 1.00
II.- Por cada copia simple en papel tamaño oficio	\$ 1.00
III.- Por cada copia certificada en hoja tamaño carta	\$ 3.00
IV.- Por cada copia certificada en hoja tamaño oficio	\$ 3.00
V.- Por información en disco magnético y compacto	\$ 50.00
VI.- Por información en DVD	\$ 70.00

CAPITULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán.

CAPITULO XII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 33.- Los derechos por el servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, aplicándole como base el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:



LY LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 20.00
 - b) Por cada copia simple tamaño oficio \$25.00
- II.-** Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:
- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una ——— \$ 18.00
 - b) Planos tamaño oficio, cada una ————— \$ 20.00
- III.-** Por la expedición de oficios de:
- a) Proyectos de División ————— \$ 30.00
y unión de predios (Por cada parte)
 - b) Proyectos de rectificación de medidas, ————— \$ 45.00
Urbanización y cambio de nomenclatura
 - c) Cédulas catastrales ————— \$ 50.00
 - d) Constancias de no propiedad, única propiedad ————— \$ 45.00
valor catastral, número oficial de predio, certificado
de inscripción vigente, información de bienes inmuebles
- IV.-** Por la elaboración de planos:
- a) Catastrales a escala ————— \$ 127.00
 - b) Planos topográficos hasta 100 Has ————— \$ 220.00
- V.-** Por revalidación de oficios de división ————— \$ 35.00
unión y rectificación de medidas
- VI.-** Por diligencias de verificación de medidas ————— \$ 110.00
Físicas y de colindancia de predios



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tasa de la fracción anterior, se causarán por metro cuadrado los siguientes derechos de acuerdo a la superficie;

De 1 a 10,000	\$ 500.00
De 10,001 a 20,000	\$ 1,046.00
De 20,001 a 30,000	\$ 1,572.00
De 30,001 a 40,000	\$ 2,095.00
De 40,001 a 50,000	\$ 2,620.00
De 50,001 en adelante	\$ 43.00 por Hectárea

Artículo 34.- Por la actualización de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en base al Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán:

De 1 a 4,000 mts	\$ 115.00
De 4,001 a 10,000	\$ 234.00
De 10,001 a 75,000	\$ 288.00
De un valor de 75,001 en adelante	\$ 300.00

Artículo 35.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 36.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2	\$ 20.00 pesos por m2.
Más de 160,000 m2	\$ 13.00 pesos por m2.

Artículo 37.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

- I.- TIPO COMERCIAL ————— 0.80 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de Yucatán, por departamento.
- II.- TIPO HABITACIONAL ————— 0.70 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de Yucatán.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán Poder Legislativo

Artículo 38.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Artículo 39.- Por los demás Servicios que proporciona el Catastro Municipal se pagaran de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Manifestación Catastral -----0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

II.- Certificado de no inscripción Predial -----0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

III.-Definitiva de división -----0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

IV.- Definitiva de unión -----0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

V.- Definitiva de rectificación -----0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 40.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;
- II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y
- III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 30.00 por mes.
 - b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$ 10.00 por día por M2; más \$ 15.00 por M2 adicional.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.



LY LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III Productos financieros

Artículo 43.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por sanciones Municipales

Artículo 44.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán:

- a) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 1 a 5 salarios mínimos, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 1 a 7.5 salarios a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 1 a 10 salarios a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 30 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- El Municipio de Halachó, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- El municipio de Halachó, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.